



Rad. E-080013153016-**2023-00080**-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2023-00080**-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. –
Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 19 de febrero de 2.024.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024).**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta la entidad **BBVA S.A.** por conducto de apoderada judicial contra **MEDICPLUS S.A.**, y la ciudadana **JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **MEDICPLUS S.A.**, y la ciudadana **JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO**. En ese sentido, esta administración de justicia libró mandamiento ejecutivo con fecha **28 de abril de 2023**, complementado mediante auto del **2 de agosto de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.) *SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 749.999.998), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600165345.*
- b.) *Más los «intereses moratorios pactados desde el día 15 de diciembre de 2022 hasta el pago total de las obligaciones», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600165345.*



Rad. E-080013153016-2023-00080-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

- c.) *DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 240.000.000), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600161096.*
- d.) *Más los «intereses moratorios pactados desde el día 11 de diciembre de 2022 hasta el pago total de las obligaciones», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600161096.*
- e.) *DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 19.514.111), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011022903039600164363.*
- f.) *Más los «intereses moratorios pactados desde el día 14 de diciembre de 2022 hasta el pago total de las obligaciones», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011022903039600164363.*
- g.) *DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 19.455.219.24), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011023400475000697198.*
- h.) *Más los «intereses moratorios pactados desde el día 16 de enero de 2023 hasta el pago total de las obligaciones», correspondientes al pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011023400475000697198.*
- q.) *Más las costas y agencias en derecho.*

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen;

- 1) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600165345.
- 2) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600161096
- 3) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011022903039600164363
- 4) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011023400475000697198



Rad. E-080013153016-2023-00080-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Se evidencia dentro del plenario que con memorial calendado 25 de agosto de 2023 la abogada ANA TERESA GONZALES POLO en calidad de apoderada judicial del ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal del hoy demandado así:

“ANA TERESA GONZALEZ POLO, en mi condición de representante legal y abogada de la sociedad ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su señoría para informarle que se le envió la notificación personal electrónica al demandado, los cuales anexo escaneado para que hagan parte del proceso a saber:”

En tal sentido, acompañó constancia de notificación personal, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al referido ejecutado, en la dirección electrónica informada, conforme certificación del **15 de agosto de 2023** por conducto del servicio de mensajería brindado por **SERVIENTREGA**, con fecha de acuse de recibo fechada **16 de agosto de 2023**.



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 No. 38 – 11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION VIA ELECTRONICA
Artículo 8vo Ley 2213 de 2022

Señor(a) (es):

Nombre
MEDICPLUS S.A.S

Dirección
medicplusgerenciageneral@gmail.com
BARRANQUILLA.

Fecha DD/MM/AA	Dependencia Judicial	Responsable	Servicio Postal	Autorizado
15 08 2023	JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA			

Despacho de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA	EJECUTIVO	28 de abril del 2023 corregido 02-08-2023

Demandante	Demandado	Radicación
BBVA COLOMBIA	MEDICPLUS S.A.S Y JAZMIN	08001315301620230008000

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rad. E-080013153016-2023-00080-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/16 Hora: 05:37:29</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 16 10:37:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/16 Hora: 05:37:30</p>	<p>Aug 16 05:37:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[31325]: E9BD91248725: to=<medicplusgerenciageneral@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.96, delays=0.12/0/0.14/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692182250 z4-20020a0cf004000000b006236d96c8e3si8374106qvk.348 - gsmtip)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/16 Hora: 07:55:06</p>	<p>Dirección IP: 74.125.210.1 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar</p>	<p>Fecha: 2023/08/16 Hora: 07:55:20</p>	<p>Dirección IP: 190.145.9.202 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p>

A su vez, acreditó en dicha misiva electrónica la remisión de la demanda, el auto admisorio y anexos en:

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
MEDICPLUS - NOTIFICACIONES_AUTO_LIBRO_MANDAMIENTO_DE_PA GO_DEMANDA_CON_ANEXOS.pdf	8b83d9494baaa38b66933f8e34e089754be920966479e97d2a1f28dc2f99cfc6

Descargas

Archivo: MEDICPLUS - NOTIFICACIONES_AUTO_LIBRO_MANDAMIENTO_DE_PAGO_DEMANDA_CON_ANEXOS.pdf desde: 190.145.9.202 el día: 2023-08-16 07:56:01



Rad. E-080013153016-**2023-00080**-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 No. 38 – 11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION VIA ELECTRONICA
Artículo 8vo Ley 2213 de 2022

Señor(a) (es):

Nombre

JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO

Dirección

jazminromero@gmail.com

BARRANQUILLA.

Fecha DD/MM/AA			Dependencia Judicial Responsable	Servicio Postal Autorizado	
15	08	2023	JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		

Despacho de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA	EJECUTIVO	28 de abril del 2023 corregido 02-08-2023

Demandante	Demandado	Radicación
BBVA COLOMBIA	MEDICPLUS S.A.S Y JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO	08001315301620230008000



Rad. E-080013153016-2023-00080-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/16 Hora: 05:56:29</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 16 10:56:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/16 Hora: 05:56:29</p>	<p>Aug 16 05:56:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[2108]: 20D0712487E4: to=<jazminromero@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.78, delays=0.05/0.02/0.15/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692183389 k5-20020a0cf58500000b006492ec99649si179 320qvm.278 - gsmtp)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/17 Hora: 00:00:41</p>	<p>Dirección IP: 66.249.84.72 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

A su vez, acreditó en dicha misiva electrónica la remisión de la demanda, el auto admisorio y anexos en:

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
JAZMIN_ROMERO - NOTIFICACION AUTO LIBRO_MANDAMIENTO_Y_DEMA DNA_CON_ANEXOS.pdf	518510f3eada012273c6262bdc6c0df4845f650ec0d1b4ff647232d00e30d32

Descargas

--

Por lo cual, antecedendo el agotamiento de los trámites de notificación personal agotados por la parte demandante y que, los ejecutados no propusieron medios exceptivos alguno, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-



Rad. E-080013153016-**2023-00080**-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Es pertinente mencionar que con memorial electrónico datado 31 de enero de 2024 presentado por el abogado MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicitó aceptar la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado al BANCO BBVA S.A, por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$384'757.055.00), derivados del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado en

- 1) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600165345.
- 2) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600161096
- 3) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011022903039600164363
- 4) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011023400475000697198

En ese sentido mediante auto datado 27 de febrero de 2024 se aceptó al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de acreedor subrogatario de la entidad financiera demandante.

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es:

- 1) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600165345.
- 2) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M026300110233003039600161096
- 3) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011022903039600164363
- 4) pagaré N° 900744042-7 y con código de barra N° M02630011023400475000697198

contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



Rad. E-080013153016-**2023-00080**-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023, complementado mediante auto del 2 de agosto de 2023 proferido por esta administradora de justicia. –

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra MEDICPLUS S.A. Y JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO, y a favor del demandante BANCO BBVA S.A., y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023, complementado mediante auto del 2 de agosto de 2023, proferido por esta administradora de justicia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados MEDICPLUS S.A. Y JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO, fijense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$36'013.926,5) a favor del ejecutante BANCO BBVA S.A., y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. E-080013153016-**2023-00080**-.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BBVA S.A.**

DEMANDADO(S): **MEDICPLUS S.A Y OTRO**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

(MB.LERB).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4